

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

TEXTO VIGENTE

(última reforma publicada en la Gaceta Municipal el día 14 de Noviembre de 2019)

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio y tiene por objeto reglamentar:

I.- La promoción de políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;

II.- La colaboración con el Estado, en la adopción y consolidación del programa Estatal,

III.- La promoción de cursos de capacitación al personal encargado de atender a las mujeres víctimas de violencia,

IV.- El apoyo en la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia.

V.- El apoyo en la creación de programas de reducción integral para los agresores,

VI.- La participación en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y

VII.- La celebración con dependencias públicas y privadas, de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- CONSEJO ESTATAL: Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar la Violencia contra las Mujeres,

II.- DEPENDENCIAS: Entidades e instituciones públicas que conforman la administración pública municipal.

III.- INSTITUTO.- Instituto Jalisciense de las Mujeres,

IV.- LEY ESTATAL: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

V.- PRINCIPIOS RECTORES: Los principios contenidos en el artículo 5 de la Ley Estatal, y

VI.- PROGRAMA ESTATAL: Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de este Reglamento complementan los principios consagrados en los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la particular del Estado, así como lo dispuesto por, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley estatal y el Reglamento de la Ley Estatal.

ARTICULO 4.- Son autoridades responsables para la aplicación del presente Reglamento en el Municipio.

I.- El Presidente,

II.- La Secretaría General del Ayuntamiento,

III.- La Sindicatura del Ayuntamiento, y

IV.- La Directora de la Oficina de Atención a las Mujeres de Jamay

V.- Las demás autoridades municipales, de conformidad a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 5: Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I.- coadyuvar, con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres basándose en el Programa Estatal.

II.- Formular las bases para la coordinación entre las diferentes autoridades municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres,

III.- Apoyar y dar seguimiento a las acciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres,

IV.- Coordinar, y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias la Administración Pública Municipal.

VI.- Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Corresponde A LA INSTANCIA MUNICIPAL ENCARGADA DE DESARROLLO SOCIAL, además de lo establecido en otros documentos:

I.- Fomentar la protección integral de los derechos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia,

II.- Coadyuvar en la promoción de los derechos humanos de las mujeres,

III.- Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres que se encuentren en situaciones de exclusión y de pobreza, y

IV.- Formular y conducir la política municipal desde la perspectiva de género para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 7.- CORRESPONDE A LA INSTANCIA MUNICIPAL ENCARGADA DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I.- Diseñar e implementar una política criminal con perspectiva de género orientada a la prevención, atención y erradicación de los delitos violentos cometidos contra las mujeres,

II.- Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres y brindar las medidas de protección.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a LA INSTANCIA MUNICIPAL ENCARGADA DE LA SALUD, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I.- Diseñar las aplicaciones de las políticas, conforme al programa Estatal, encaminado a la prevención, atención y erradicación de la violencia,

II.- Gestionar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral y gratuita atención médica, psiquiátrica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas.

III.- Diseñar programas permanentes de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres que garantice la prevención, atención y erradicación de la violencia,

IV.- Valorar, en los casos de violencia, la situación de riesgos y derivar a las víctimas, a las dependencias que brinden el servicio necesario o en caso de peligro inminente a los centros de refugio temporal,

V.- Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres proporcionando la siguiente información:

- a) La relativa al número de víctimas que se atienden en los centros y servicios hospitalarios,
- b) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima,
- c) Efectos causados por la violencia en contra de las mujeres,
- d) Los recursos erogados en la atención de las víctimas, y

VI.- Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 9.- LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER, además de lo establecido en otros ordenamientos se encargará de:

I.- Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la consolidación del Sistema y seguir las recomendaciones del Consejo Estatal y su reglamento.

II.- ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal,

III.- Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y locales correspondientes,

IV.- Colaborar en la integración y actualización del Banco Estatal de Datos,

V.- Coadyuvar con el Instituto en investigaciones promovidas por la administración Pública Municipal sobre causas, características, tipos y consecuencias de la violencia contra las mujeres.

VI.- Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en la atención, asesoría jurídica y psicológica, especializada y gratuita a las víctimas de violencia,

VII.- Establecer programas de apoyo para mujeres en condiciones de vulnerabilidad, que tiendan a fortalecer su desarrollo integral,

VIII.- Promover la realización de campañas tanto de prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, como información sobre los servicios que presta la institución, a las mujeres víctimas de violencia,

IX.- Llevar constancias administrativas de los hechos o actos de los que tome conocimiento y que de conformidad con la Ley Estatal, se consideren conductas violentas.

X.- Las demás que señale este reglamento.

SECCION PRIMERA

DE LA PROMOCION DE POLITICAS ORIENTADAS A PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento deberá de promover políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de acuerdo a la Ley Estatal y al Programa Estatal, mismas que deberán de sujetarse a los Principios Rectores.

ARTÍCULO 11.- Las autoridades responsables deberán de difundir a través de cualquier medio de comunicación las políticas en materia de prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres acordadas por el Ayuntamiento, para promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación.

SESION SEGUNADA

DE LA COLABORACION CON EL ESTADO, EN LA ADOPCION Y CONSOLIDACION DEL PROGRAMA ESTATAL.

ARTICULO 12.- el Municipio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, deberá colaborar con el estado en la adopción y consolidación del Programa estatal.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento deberá de incluir en el presupuesto de egresos del municipio, las partidas correspondientes a la implementación de acciones para la atención, prevención y erradicación de la violencia en el municipio, procurando que no sean disminuidas respecto del ejercicio fiscal anterior ni sean transferidas a otras partidas.

ARTICULO 14.- Con la finalidad de prevenir y atender oportunamente los casos de violencia contra las mujeres, el municipio, a través de la instancia Municipal de la Mujer, deberá de promocionar servicios gratuitos de atención, orientación y protección a mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 15.- Los servicios incluirán la impartición de cursos dirigidos a la población, que Tegan la finalidad de educar a hombres y mujeres sobre las causas y consecuencias de la violencia contra estas ultimas, el fomento de modelos alternativos de conducta para erradicar la violencia, la entrega de escritos completos, breves y comprensibles sobre normas, procedimientos y recomendaciones de violencia y maneras de evitarla, así como cualquier otra acción dirigida a combatirla. ARTÍCULO

16.- La Directora de la Oficina de Atención a las Mujeres de Jamay, deberá presentar al H. Ayuntamiento de Jamay, Jalisco un informe respect del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal y Municipa

Dicho informe deberá incluir las políticas a implementar, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa estatal en el municipio y las acciones ejecutadas a la fecha de solicitud y/o entrega del mismo.

ARTÍCULO 17.- El Informe deberá de contener como mínimo:

I.- La situación de las mujeres que habitan el municipio con relación a la equidad de genero, niveles de educación, aspectos socio económicos, oportunidades y una descripción de los tipos de violencia mas recurrentes y el perfil de los agresores que violentan a las mujeres,

II.- Lineamientos técnicos y ejecutivos principales para tomar a consideración en el municipio y.

III.- Acciones para lograr los objetivos del Programa Estatal

SECCION TERCERA

DEL APOYO EN LA CRACION DE PROGRAMAS DE REDUCCION INTEGRAL PARA LOS AGRESORES.

ARTICULO 18.- El Municipio podrá elaborar programas integrales en conjunto con otras dependencias con el objetivo de reeducar a los agresores y hacerlos conscientes de los derechos de las mujeres y disuadirlos de utilizar la violencia como medio de convivencia.

ARTICULO 19.- Para la creación e implementación de los programas de reeducación, el Ayuntamiento a través de la Dir3ección de Atención a las Mujeres de Jamay, podrá solicitar por escrito apoyo económico a través de un oficio ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva, en el cual deberá justificar el monto solicitado, las metas que se pretendan conseguir y su apego al Programa Estatal..

ARTÍCULO 20.- La petición del Municipio deberá ser firmada por el Presidente, la Secretaria General y la Sindicatura del Ayuntamiento, y deberá de contener:

I.- Descripción del proyecto

II.- Fecha de inicio y terminación

III.- Objetivos del Programa y beneficios esperados

IV.- Desglose financiero detallado del proyecto

V.- Encargados de la realización del proyecto

VI.- Motivación y justificación del monto solicitado

SECCION CUARTA

DE LA PARTICIPACION EN LA PREVENCION, ATENCION Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTICULO 21.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de las Mujeres deberá desarrollar medidas de prevención de violencia de genero contra las mujeres, asimismo, atenderá las determinaciones que el Consejo Estatal emita en materia.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento, a través de la Instancia Municipal de la Mujer, se encargara de la recepción y el seguimiento de las quejas de mujeres victimas, derivándolas a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento deberá tener los espacios físicos idóneos y con privacidad para brindar una atención adecuada a las mujeres victimas de violencia.

La atención que el ayuntamiento brinde a las victimas deberá ser inmediata, de primer contacto y especializada y cumplir con los lineamientos que señala el art. 46 de la Ley Estatal para tal efecto. Dicha información deberá de incluir asesoría y representación jurídica gratuita a través de los abogados adscritos a las dependencias municipales que cuenten con dicho servicio.

ARTÍCULO 24.- Una vez presentada la queja correspondiente, al departamento jurídico orientara a la victima en un término no mayor a 24 horas a partir de su recepción.

ARTICULO 25.- En caso de emergencia, las mujeres victimas de violencia deberán ser canalizadas por el departamento jurídico y la Dirección de Atención a las Mujeres de Jamay, para su asistencia al Ministerio Publico.

ARTÍCULO 26.- En los casos que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, el síndico del ayuntamiento podrá dictar medidas de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la victima.

ARTICULO 27.- Se considera un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la mujer victima de violencia, así como su integridad física, sexual, o

moral. Las medidas de emergencia.

ARTICULO 28.- Para determinar la medida a implementar en caso de emergencia, el Ayuntamiento considerara.

I.- El riesgo o peligro existente II.- La seguridad de la victima y sus hijos, y

III.- Demás elementos con que se cuente.

ARTÍCULO 30.- Las medidas de protección que dicte el ayuntamiento a través del síndico, serán personalísimas e intransferibles.

ARTÍCULO 31.- Las medidas de emergencia serán:

I.- De desocupación del inmueble por parte del agresor inmediatamente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble,

II.- Prohibición al probable agresor de acercarse a la victima

II.- De reincorporación de la victima al domicilio una vez que se restablezca su seguridad, y

IV.- Prohibición al agresor de intimidar o molestar a la victima o a su familia

ARTÍCULO 32.- Todos los procesos deberán de contar con los requisitos que señala el art. 47 de la Ley Estatal, con la finalidad de brindar a la mujer victima de violencia una atención adecuada a sus necesidades.

ARTÍCULO 33.- El ayuntamiento se encargara de expedir las constancias de atención y seguimiento a que se refiere el art. 48 de la Ley Estatal. Estas servirán como herramienta para que la victima los utilice como comprobante ante sus centros de trabajo y como prueba documental publica para iniciar los procesos legales a que haya lugar.

SECCION QUINTA

DE LA CREACION DE CONVENIOS CON DEPENDENCIAS PUBLICAS Y PRIVADAS DE CONVENIOS DE COLABORACION, COORDINACION Y CONCERTACION EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, para establecer acciones encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Dichos convenios deberán ser compatibles con los principios rectores y sujetarse a los fines del Programa Estatal y deberán ser firmados por la Presidencia, Secretaria General y la Sindicatura del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- Con la finalidad de brindar la atención adecuada a las mujeres victimas de violencia, el ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, relativos a la prestación de servicios médicos, psicológicos y jurídicos.

ARTICULO 36.- En los informes anuales que deberá ser presentados por el ayuntamiento al Instituto, se deberá incluir la información relativa a los convenios celebrados con base en este apartado.

CAPITULO III.

MECANISMOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL.

ARTICULO 37.- Todos los mecanismos del ayuntamiento deberán contar con mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en la violencia institucional y laboral contra las mujeres, y difundir la información relativa a los mismos entre su personal.

ARTÍCULO 38.- El ayuntamiento deberá impulsar la perspectiva de género al interior de las Dependencias, fomentando la equidad dentro de las mismas.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento será responsable de capacitar a todo su personal en temas relacionados con:

- I.- La prevención y atención oportuna a las mujeres victimas de violencia.
- II.- Las políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres,
- III.- La no discriminación de las mujeres y el respeto irrestricto hacia sus derechos,
- IV.- Cualquier otro enfocado a fomentar el equilibrio y sensibilizar al personal en temas relacionados con la igualdad y una vida libre de violencia.
- V.- La capacitación deberá de ser obligatoria para el personal y tendrá por objeto la equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 40.- El ayuntamiento deberá recibir las quejas relacionadas con violencia institucional y laboral a través de la Instancia Municipal de la Mujer.

La queja deberá ser atendida dentro de las siguientes 24 hrs. a su presentación y se iniciara la investigación y se iniciara la investigación correspondiente.

ARTÍCULO 41.- El ayuntamiento deberá de orientar a la mujer victima de violencia, para que esta acuda al Ministerio Publico correspondiente, con el objeto de iniciar las acciones legales a que haya lugar.

CAPITULO IV

DE LA COLABORACION DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACION SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO 42.- El Municipio deberá de colaborar con la actualización de la información del Banco Estatal, de manera permanente, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencias y frecuencias de la violencia contra las mujeres

en sus distintas manifestaciones, así como, sobre la eficacia de las medidas adoptadas para atender, prevenir y combatirla.

ARTÍCULO 43.- La Instancia Municipal de la Mujer, será la encargada de integrar la información para el Apoyo del Banco de Datos, debiendo proporcionar bimestralmente los registros capturados, con la finalidad de mantener actualizado el Banco estatal.

12 CAPITULO V OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- En caso de que el municipio sea representante de una región administrativa en el consejo estatal, deberá informar por escrito a los demás municipios que la conforman, sobre las decisiones y lineamientos que se determinen con la finalidad de cumplir con el Programa Estatal.

ARTICULO 45.- El Municipio representante de su región administrativa, deberá de presentar las sugerencias e inquietudes de sus integrantes, frente al Consejo Estatal.

Una vez que el Consejo Estatal elabore el criterio correspondiente, el municipio representado la información en un plazo no mayor a 5 días hábiles a su determinación.

ARTICULO 46.- El Municipio representante deberá de recabar los informes anuales de su zona administrativa y deberá de presentarlos al instituto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento entrara en vigor a los treinta días siguientes a su publicación en el periódico oficial del estado o en la gaceta municipal.

ARTÍCULO 2.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

REFORMAS Y ADICIONES

Jamay, Jalisco, 22 de Noviembre de 2019.- Se reforman los artículos 4 fracción IV, 16, 19 y 25 en virtud de la entrada en vigor de la Iniciativa de Extinción del Instituto Municipal de las Mujeres de Jamay, Jalisco publicada el día 14 de Noviembre de 2019 en la Gaceta Municipal de Jamay, Jalisco y que entró en vigor el día 15 de Noviembre de 2019.